



## JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

Trabajando por la Comunidad

"Año del Fomento de la vivienda"

RESOLUCIÓN NO. 08-16./

**QUE AUTORIZA, OTORGA PODERES ESPECIALES, ESPECIFICO AL DIRECTOR LA JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA Y DESIGNA EN LACE ANTE EDESUR DOMINICANA.**

**CONSIDERANDO:** Que el Distrito Municipal Palmarejo Villa Linda es una demarcación política y administrativa de la República Dominicana, creada al amparo de la Ley 64-05 de fecha 31 de enero del año 2005, bajo los parámetros constitucionales, cuyo Gobierno Local es ejercido por la Junta municipal Palmarejo Villa Linda.-

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Municipal Palmarejo Villa Linda es una entidad jurídica descentralizada de Estado Dominicano, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses con patrimonio propio y con capacidad cuyo régimen especial se encuentra establecido por la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, promulgada el 17 de julio del 2007.-

**CONSIDERANDO:** Que el **Artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana establece:** "El Distrito Nacional, los municipios y **Los Distritos Municipales** constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de use de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.-

**CONSIDERANDO:** Que el **Párrafo I del Artículo 201 de la Constitución de la República Dominicana establece:** gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones Normativas, Reglamentarias y de Fiscalización. El **director o directora** tendrá suplente.-

*[Handwritten signature in blue ink]*



## JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

Trabajando por la Comunidad

**CONSIDERANDO:** Que el **Artículo 2 de la Ley no.176-07 establece:** El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio.-

**CONSIDERANDO:** Que el **Artículo 271 de la Ley no. 176-07 establece:** Las finanzas de los Ayuntamientos estarán constituidas par: (a) Los tributos establecidos a su favor en leyes especiales.-

**CONSIDERANDO:** Que conforme al **Artículo 284 de la Ley No.176-07 establece:** "Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario el importe de aquellas consistirá en el 3% de los ingresos brutos, procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada termino municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.-

**CONSIDERANDO:** Que el **Artículo 259 de la Ley 176-07 establece:** La extinción total o parcial de las deudas que el Estado y sus organismos autónomos, la seguridad social y cualesquiera otras entidades de derecho público tengan con los municipios, o viceversa, podrán acordarse por vía de compensación, cuando se trate de deudas vencidas, liquidas y exigibles.-

**CONSIDERANDO:** Que el **Artículo 134 de la ley general de electricidad No. 125-01, establece:** "Las empresas distribuidoras tendrán la obligación de suministrar el diseño, materiales, instalación y el mantenimiento del alumbrado público de cada municipio y sus distritos municipales, reservándose los ayuntamientos la facultad, si así lo decidiera, de servir ya sea por sus propios medios o contratando con terceros la prestación de dichos servicios. Las empresas de distribución pagaran mensual cada municipio un tres por ciento (3%) de la facturación pendiente recaudada dentro de la jurisdicción de cada municipio y sus distritos municipales. Este pago se hará mensualmente. Por su parte los municipios y sus distritos municipales pagaran el consumo eléctrico mensual del alumbrado público y demás instalaciones.-

*M. D. S.*  
*J. M. P.*  
*E. M. P.*



## JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

Trabajando por la Comunidad

**CONSIDERANDO:** Que, dentro del ámbito de las Empresas Distribuidoras de Energía, las mismas están constituidas por efecto del arto 134 de la ley No.125-01, en entidades contribuyentes en el pago obligatorio del referido tres por ciento (3%) de la facturación corriente recaudada y que este honorable Ayuntamiento del Distrito Municipal de Villa Linda, se encuentran en la fase legal de la gestión de arbitrio, que sería invertido es obras de desarrollo Para los Múicipes.-

**CONSIDERANDO:** Que el **Artículo 1289 del Código Civil Dominicana establece:** "Cuando dos personas son deudoras una respecto de la otra, se verifica entre ellas una compensación que extingue las dos deudas de la manera y en los casos expresados más adelante.-

**CONSIDERANDO:** Que el **Artículo 1290 El Código Civil Dominicano establece:** Se verifica la compensación de pleno derecho por la sola fuerza de la ley, aun sin conocimiento de los deudores; las dos deudas se extinguen mutuamente, desde el mismo instante en que existen a la vez, hasta la concurrencia de su cuantía respectiva.-

**CONSIDERANDO:** Que el **Artículo 116 de la Ley 176-07, establece:** "Procedimiento de Aprobación. La aprobación de las ordenanzas y reglamentos se realizará conforme al procedimiento previsto en la Ley de Libre Acceso a la Información Pública para las normas de carácter general por parte de los organismos, instituciones y entidades públicas.-

**Vista:** La Constitución de la República Dominicanas del año 2015.

**Vista:** La Ley no. 176-07, del Distrito Nacional y los municipios, del 2007.

**Vista:** La Ley 64-05 del año 2005.

**Visto:** La Ley General de Electricidad 125-01, modificada por la Ley 186-07 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil siete (2007).

**Vista:** La Ley General Sobre Libre Acceso a la Información pública No. 200-04 del 28 de julio del año 2004.

**Vista:** La ley 11-92 del 16 de mayo del año 1992, que instituye el Código Tributario.



## JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

Trabajando por la Comunidad

### EL CONSEJO DE VOCALES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PALMAREJO VILLA LINDA, EN USO DE SUS FACULTADES

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR**, como al efecto se autoriza al señor **Sansón Odise Cuasi** Director de la Junta Municipal Palmarejo Villa Linda, para que en representación de la Junta Municipal Palmarejo Villa Linda (JMPVL), pueda Conciliar la entidad **EDESUR Dominicana** durante el periodo 27 de Septiembre hasta 16 de Agosto del 2020; todos los montos económicos derivados por concepto del 3 % de las recaudaciones hechas por la referida entidad (EDESUR) en la demarcación territorial del Distrito Municipal Palmarejo Villa Linda.

**SEGUNDO: AUTORIZAR**, como al efecto se Autoriza al señor **Sansón Odise Cuasi** Director de la Junta Municipal, para que en representación de la Junta Municipal de Palmarejo Villa Linda pueda pagar los consumos de energía eléctrica del Alumbrado Público y demás instalaciones Municipales, en esta demarcación del Distrito Municipal Palmarejo Villa Linda.

**TERCERO: SE OTORGA** cuantos poderes sean necesarios al señor **Sansón Odise Cuasi** Director (JMPVL), para que en representación de la referida entidad municipal reciba el pago de los valores económicos correspondiente al Distrito Municipal, administrado por Junta Municipal Palmarejo Villa Linda (JMPVL).

**CUARTO: SE DESIGNA** como al efecto designamos al **Licdo. Luichy Sosa González** de profesión abogado, matrícula de colegiatura no. 26111-360-03, como Nuestro enlace ante **EDESUR Dominicana** para todo lo concerniente al tema eléctrico con esta institución (JMPVL), reservándole a la Dirección Ejecutiva de esta Entidad los demás aspecto.

**QUINTO: AUTORIZAR** como al efecto autorizar al señor **Sansón Odise Cuasi** Director (JMPVL), validar, firma, compensar todos los montos y/o valores económicos porcentuales que como consecuencia de las facturaciones hecha por **EDESUR Dominicana** le puedan representar un pasivo a la Junta Municipal Palmarejo Villa Linda (JMPVL).



## JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

Trabajando por la Comunidad

**SEXTO: AUTORIZAR** como al efecto autoriza al señor **Sansón Odise Cuasi** Director (JMPVL), a recibir en representación de la Junta municipal de Palmarejo Villa Linda (JMPVL), los valores económicos emitidos **EDESUR Dominicana**, a nombre de la Junta municipal Palmarejo Villa Linda (JMPVL).

**SEPTIMO: AUTORIZAR** como al efecto se autoriza al señor **Sansón Odise Cuasi**, ha otorgar poderes para el reiros de los cheques y pagos hechos por **EDESUR Dominicana**, pertenecientes a la Junta municipal Palmarejo Villa Linda (JMPVL).

**OCTAVO: AUTORIZAR** como al efecto autoriza al señor **Sansón Odise Cuasi** a firmar si fuese necesario cuotas para el pago de la diferencia, otorgar descargos a favor o en contra de EDESUR dominicana, conciliar cualquier asunto de interés de las partes.

**NOVENO: SE INSTRUYE** Comunicar la presente Resolución a la Administración Municipal para su conocimiento y fines correspondientes.

Dada en el Salón de Sesiones del Consejo de Vocales de la Junta Municipal Palmarejo Villa Linda. A los Veintisiete (27) del mes de Septiembre del año 2016.



**MARIA NELLYS VILLANUEVA JIMENEZ**  
Presidenta del Consejo de Vocales

**JOSÉ MIGUEL RAMOS VERAS**  
Vicepresidente Vocal

**CARLOS MANUEL MATOS FELIZ**  
Secretario Vocal



*Sec. del Director  
Molina Yohandy S.B  
27/Sept/2016  
11:15 AM.*